

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0758/2020-III/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, y

RESULTANDO

I. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00611320, al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato excel requerimos información de todos los apoyos y créditos otorgados del año 2020 con los datos de:

- 1 nombre del beneficiario
- 2 monto del recurso
- 3 concepto del recurso otorgado
- 4 Actividad económica
- 5 Folio
6. fecha de entrega del crédito
7. porcentaje de interés
8. fecha de recepción de trámite
9. Plazo del crédito
10. Nombre del programa, proyecto o acción." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. – El primero de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, haciendo una serie de manifestaciones que se analizarán en la parte considerativa del presente.

III.- Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el dos de septiembre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, con número de folio RR00025820, ante la entrega incompleta de la información de su interés, mismo que quedó registrado en este Instituto el nueve de noviembre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIFE/0003944/2020-XI, mediante el cual quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"...La institución no incluyó la información de los recursos del programa NAFIN..." (sic)

IV.- Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, maestra en educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIFE/SP/11SO-2020/16 ¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIFE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III,



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

número de expediente RR/0758/2021-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V.- En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002014/2021-IV, el oficio número FM/DG/0272/2021 de fecha veintiuno del mismo mes y año, a través del cual el M.B.A. Raúl Capitán Contle, Director General del Fondo Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI.- El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. - En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. - Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"...PRIMERO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0758/2021-III/2021-1.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..." (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando se considere que el sujeto obligado no haya proporcionado la información que le interesa conocer al recurrente, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, no proporcionó los datos peticionados al recurrente, lo que se analizará con toda amplitud en la parte considerativa de la presente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo dicho, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIFE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a "...En formato excel requerimos información de todos los apoyos y créditos otorgados del año 2020 con los datos de: 1 nombre del beneficiario 2 monto del recurso 3 concepto del recurso otorgado 4 Actividad económica 5 Folio 6. fecha de entrega del crédito 7. porcentaje de interés 8. fecha de recepción de trámite 9. Plazo del crédito 10. Nombre del programa, proyecto o acción..." (Sic) y el M.B.A. Raúl Capitán Contle, Director General del Fondo Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante oficio número FM/DG/0272/2021, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, recibido en la

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

oficialía de partes de este Instituto el día veintidós próximo, bajo el folio de control IMIPE/002014/2021-IV, manifestó:

“...La respuesta a dicha solicitud se efectuó en formato PDF...mismo que contiene todos los conceptos solicitados, como lo son nombre del beneficiario, monto del recurso, concepto del recurso, saldo e intereses, mismo que reúne los requisitos de los datos abiertos como lo son gratuito, de libre uso, no discriminatorio, legibles integrales, primarios oportunos y permanentes... Es importante señalar que en relación al programa que menciona el solicitante denominado Impulso Económico a Sectores Estratégicos, el Gobierno del Estado de Morelos únicamente aportó una garantía inicial, misma que fue multiplicada por NAFIN, para que éstos recursos funcionen en un esquema de contra-garantía de los créditos que serán otorgados directamente por la banca comercial, y por ende los recursos entregados a las empresas, no entran a este Instituto sino que son entregados propiamente por los bancos, por lo que no son créditos que haya entregado este Instituto y en consecuencia no se le puede otorgar dicha información; dicho programa fue normalizado a través del Convenio de colaboración de fecha 31 de enero de 2020, suscrito entre Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito y la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, en dicho Programa, este Instituto Morelense para el Sector Productivo únicamente actuó en la validación de cierta información de las empresas solicitantes, pero los financiamientos serán otorgados íntegramente por la banca de primer piso (Instituciones Bancarias privadas).

En mérito de lo antes expuesto este Instituto no cuenta con dicha información dado que no son financiamientos otorgados directamente por este Organismo, por lo que en términos del artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, nos encontramos imposibilitados para entregar la misma ya que no es información generada por este Organismo, sin embargo quien pudiera tener la información solicitada sería Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN) como aportante de los recursos conforme Convenio señalado en el párrafo precedente. Sin ser óbice a lo antes expuesto Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN) envía a este Organismo mensualmente un reporte general en relación a dicho programa mismo que se comparte en caso de ser de utilidad...” (Sic)

A tiempo de anexar las siguientes documentales:

- Copia certificada del oficio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Garduño Rodríguez.
- Juego de copias certificadas consistente en dieciséis fojas útiles tamaño oficio, escritas por ambas caras, en las que se aprecia un listado con los rubros “NOMBRE DEL BENEFICIARIO...MONTA DEL RECURSO...CONCEPTO DEL RECURSO OTORGADO... ACTIVIDAD ECONÓMICA...FOLIO...FECHA DE ENTREGA DEL CRÉDITO...PORCENTAJE DE INTERÉS...FECHA DE RECEPCIÓN DEL TRÁMITE...PLAZO...NOMBRE DEL PROGRAMA O PROYECTO...” (SIC).
- Juego de copias certificadas consistente en dos fojas útiles tamaño oficio, escritas por ambas caras, en las que se aprecia como nombre del documento “...Programa de Reactivación Económica NAFIN+Morelos Avances al 27 de agosto de 2020...” (SIC)

Ahora bien, de un análisis realizado respecto de la información que antecede, se advierte que el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través del M.B.A. Raúl Capitán Contle, Director General del Fondo Morelos, remitió información que guarda relación y congruencia con lo petitionado por el recurrente, quien solicitó lo relativo a la “...información de todos los apoyos y créditos otorgados del año 2020 con los datos de: 1 nombre del beneficiario 2 monto del recurso 3 concepto del recurso otorgado 4 Actividad



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

económica 5 Folio 6. fecha de entrega del crédito 7. porcentaje de interés 8. fecha de recepción de trámite 9. Plazo del crédito 10. Nombre del programa, proyecto o acción..." (Sic), y el Instituto requerido a través de un pronunciamiento le informó al recurrente que es distinto ente público- Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN)- el que otorga el financiamiento para los créditos y apoyos que son de su interés, pero en aras de atender su petición le remite un listado, mismo que le es enviado mensualmente por la Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN), que contiene información que coincide en todas sus partes con lo solicitado, pues atendió todos los rubros señalados por quien aquí peticiona, incluso corresponde al período requerido, ya que pidió acceder a información generada durante el año dos mil veinte y le fue entregado lo relativo a los apoyos y créditos otorgados desde diciembre dos mil diecinueve hasta el mes de agosto de dos mil veinte, que es el mes en el que fue realizada la solicitud primigenia; con lo anterior se tiene que el sujeto obligado no solo proporcionó los datos que obran en sus archivos, si no que orientó al particular para que realizara su solicitud ante la instancia correcta, cumpliendo así con lo que indica el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que a la letra reza lo siguiente:

"...Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda..."

Así pues, de dichas manifestaciones se puede advertir que al no tener los datos cual los solicita el recurrente, no se encuentra obligado a generarlo, ello en virtud de que los sujetos obligados no se encuentran constreñidos a realizar documentos *ad hoc* para satisfacer, tal como lo dispone el criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo anterior, también de conformidad con los artículos 4, 9 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los cuales citan lo siguiente:

"...Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información.

Se presume que la información existe si documenta las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los Sujetos Obligados.

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..." (sic)



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“Novena Época

Registro: 16760

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXIX, Marzo de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.8o.A.136

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Atendiendo a lo antes dicho, queda claro que este ha quedado sin materia, pues se tiene que el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, proporcionó un pronunciamiento respecto de la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, modificando así el acto objeto de inconformidad al remitir el pronunciamiento respectivo; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este asunto, con fundamento en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada...” (sic)

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a través del L. M.B.A. Raúl Capitán Contle, Director General del Fondo Morelos, perteneciente al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente - entrega incompleta de información solicitada - y se concreta el cumplimiento por parte del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante – entrega incompleta de información solicitada -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del sistema electrónico, la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente la información remitida por el sujeto obligado, mediante oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintidós próximo, bajo el folio de control IMIPE/002014/2021-IV, signado por el M.B.A. Raúl Capitán Contle, Director General del Fondo Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
 CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, la información remitida por el sujeto obligado, mediante oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintidós próximo, bajo el folio de control IMIPE/002014/2021-IV, signado por el M.B.A. Raúl Capitán Contle, Director General del Fondo Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Director General del Fondo Morelos, ambos del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0758/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez
Alquicira

realizó. KESC*
MGV

